

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A EFECTO DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, INCLUIDAS SUS ÁREAS, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, REALICEN DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, POR LO QUE SÓLO PARA ESOS EFECTOS CORRERÁN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, 18, 74, fracciones I, II, III y XX de la Ley Orgánica; 64 y 65 del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; así mismo es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que las fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; y las que señale la Ley Orgánica, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

VI. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 12, fracción VIII de la Ley Orgánica y; 4 del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Pleno de la Sala Superior de este órgano autónomo, en su sesión ordinaria número cuatro celebrada el ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de sus integrantes, expidió el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2024, publicado en el periódico oficial denominado "Gaceta del Gobierno", en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en donde se determinó como primer periodo vacacional para el año dos mil veintitrés, del quince de julio al dos de agosto del dos mil veinticuatro.

VII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74, fracciones I, II, III y XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Director de Administración de este órgano jurisdiccional tiene como atribuciones acordar con la Presidencia del Tribunal y con la Junta de Gobierno y Administración, los asuntos de su competencia; conducir y proponer las buenas relaciones laborales del personal del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular del mismo y la Junta de Gobierno y Administración; ejecutar las órdenes con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal; y las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

VIII. Que de acuerdo a los artículos 64 y 65 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Dirección de Administración, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, deberá realizar las gestiones necesarias para elevar la eficacia y la eficiencia en el manejo de los recursos patrimoniales, financieros y humanos del Tribunal. Asimismo, para el debido ejercicio de sus funciones, la Dirección de Administración, se auxiliará de: una Jefatura de Recursos Humanos, una Jefatura de Recursos Financieros, así como de una Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales.

IX. Que los artículos 43 y 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevén que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición, así como de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos.

X. Atento a lo expuesto y para garantizar la debida gestión de recursos patrimoniales, financieros y humanos de este Tribunal, se determina necesario habilitar días y horas inhábiles correspondientes al primer periodo vacacional del año dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se habilitan como días y horas hábiles durante el primer periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, a efecto de que la Dirección de Administración, incluidas sus áreas, así como los integrantes de los Comités de Adquisiciones y Servicios, y Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, realicen diversos actos relacionados con la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios, hasta la suscripción de contratos, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su reglamento.

SEGUNDO. Los días que se habilitan son: 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio, así como 1 y 2 de agosto, todos del año 2024, en un horario comprendido de 9:00 a 18:00 horas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el nueve de julio de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.-
RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN
NAVARRETE.- RÚBRICA.**